

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA**

**GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENAN UNAS VINCULACIONES, LA PRACTICA DE PRUEBAS Y RECEPCIONAR UNA VERSION LIBRE**

<b>TRAZABILIDAD</b>	ANT-020-2018
<b>RADICADO</b>	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2019-00191
<b>CUN SIREF</b>	AC-80193-2019-26496
<b>ENTIDAD AFECTADA</b>	MUNICIPIO DE CAJIBIO- CAUCA
<b>CUANTÍA INICIAL DEL DAÑO</b>	DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SEICIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$277.605.808).
<b>PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES</b>	<p><b>HECTOR JOSE GUZMAN</b> C.C 10.524.603 de Popayán Alcalde municipal de Cajibío 2012-2015.</p> <p><b>LUIS HERMES VIVAS MANZANO</b> C.C. 10.522.311 Alcalde municipal de Cajibío 2016-2019.</p> <p><b>WILLIAM FERNANDO MUÑOZ VELASQUEZ</b> C.C 76.322.998 Secretario de Planeación e Infraestructura de Cajibío.</p> <p><b>CONSORCIO CDI CAJIBÍO</b> NIT 900.686.534 Contratista</p> <p><b>LEYDER VILLEGAS SANDOVAL</b> C.C. 76.292.060 Integrante del CONSORCIO CDI CAJIBÍO</p> <p><b>FELIPE ILLERA PACHECO</b> C.C 10.534.021 Integrante del CONSORCIO CDI CAJIBÍO.</p> <p><b>CONSORCIO HOGARES MULTIPLES</b> NIT. 900.720.838 Contratista</p> <p><b>JOSE MARINO RENDON MUNOZ</b> CC No. 10.690.175 Integrante del CONSORCIO HOGARES MÚLTIPLES 2014</p> <p><b>ALEX ALBERTO CALVACHE MENA</b> C.C 76.309.094 Integrante del CONSORCIO HOGARES MÚLTIPLES 2014</p>
<b>GARANTES</b>	<p><b>COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.</b> – LA CONFIANZA. Pólizas No. 30 GU109102, Póliza No. 30 GU112213</p> <p><b>ASEGURADORA SOLIDARIA</b> Póliza: 435-64-994000000499</p>

La Gerencia Departamental Colegiada del Cauca con ponencia del directivo colegiado Dr. Javier Torres Luna, en ejercicio de la competencia establecida en el numeral 5 del artículo 268 de la Constitución Política de 1991 modificada por Acto Legislativo 04 de 2019, Ley 610 de 2000, artículo 98 y siguientes de la ley 1474 de 2011, en concordancia con la Resolución No.6541 de 18 de abril de 2012, modificada por la Resolución Organizacional No. 0748 del 26 de febrero de 2020, de la Contraloría General de la República, procede a dictar el presente auto, teniendo en cuenta los siguientes:

## **1. FUNDAMENTOS DE HECHO**

### **1.1. Antecedente**

El hallazgo 61478 (número SICA) corresponde a hechos derivados de la denuncia ciudadana 2017-114192-82111-D relacionada con recursos del CONPES primera infancia, trasladado mediante oficio 2018IE0007930 del 01 de febrero del 2018 y analizado en el antecedente fiscal 020-2018.

### **1.2. Presuntos Hechos Irregulares**

Municipio de Cajibío celebró el contrato de obra pública No. C5-195 del 30 de diciembre de 2013 con el Consorcio CDI Cajibío, para la adecuación y construcción de los Hogares Múltiples ubicados en el municipio, respecto del cual se evidenciaron irregularidades que generaron el presunto detrimento patrimonial que corresponde a \$178.416.277 por cantidades de obra pagadas y no ejecutadas y \$99.189.531 por el saldo del anticipo que no se ha amortizado.

### **1.3. Entidad Afectada**

MUNICIPIO DE CAJIBIO- CAUCA

### **1.4. Cuantía inicial del daño**

DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SEICIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$277.605.808).



**AUTO No. 759**

**FECHA: 10 DE NOVIEMBRE DE 2022**

**PÁGINA 3 DE 22**

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENAN UNAS VINCULACIONES, LA PRACTICA DE PRUEBAS Y RECEPCIONAR UNA VERSION LIBRE PRF-2019-00191**

### **1.5. Presuntos responsables fiscales**

HECTOR JOSE GUZMAN, identificado con cedula de ciudadanía No.10.524.603 de Popayán, vinculado en calidad de alcalde municipal de Cajibío, elegido popularmente para el periodo 2012-2015.

LUIS HERMES VIVAS MANZANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.522.311 de Popayán, quien ostentó la calidad de burgomaestre ente el 01 de enero del 2016 y el 31 de diciembre del 2019

WILLIAM FERNANDO MUÑOZ VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.76.322.998 de Popayán, vinculado en calidad de secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de Cajibío y Supervisor del contrato de obra pública No. C5-195-2013.

CONSORCIO CDI CAJIBÍO, identificado con NIT 900.686.534 con quien se suscribió el contrato de obra pública No. C5-195-2013.

LEYDER VILLEGAS SANDOVAL identificado con cédula de ciudadanía No. 76.292.060 de Morales Cauca, como persona natural y en calidad de miembro del CONSORCIO CDI CAJIBÍO contratista.

FELIPE ILLERA PACHECO, identificado con CC 10.534.021 de Popayán, en calidad de integrante del CONSORCIO CDI CAJIBÍO, con una participación del 1%.

CONSORCIO HOGARES MULTIPLES 2014, identificada con NIT. 900.720.838 con quien suscribió el Contrato de consultoría No. C3 - 054 – 2014 para realizar la Interventoría del contrato de obra pública No. C5-195-2013.

JOSE MARINO RENDON MUNOZ identificado con CC No. 10.690.175 expedida en Patía Cauca, como miembro del consorcio interventor CONSORCIO HOGARES MÚLTIPLES 2014.

ALEX ALBERTO CALVACHE MENA, identificado con cedula de ciudadanía No. 76.309.094 Consorciado del CONSORCIO HOGARES MÚLTIPLES 2014.

### **1.6. Garante**

Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. – LA CONFIANZA. Pólizas No. 30



**AUTO No. 759**

**FECHA: 10 DE NOVIEMBRE DE 2022**

**PÁGINA 4 DE 22**

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENAN UNAS VINCULACIONES, LA PRACTICA DE PRUEBAS Y RECEPCIONAR UNA VERSION LIBRE PRF-2019-00191**

GU109102 Expedida el 30/12/2013. Vigencia: Desde el 30/12/2013 hasta el 30/12/2018 Tomador: CONSORCIO CDI CAJIBIO. Y Póliza No. 30 GU112213. Expedida el 10/04/2014. Vigencia: Desde el 08/04/2014 hasta el 08/04/2019. Tomador: CONSORCIO HOGARES MULTIPLES 2014.

ASEGURADORA SOLIDARIA con NIT: 860.524.654-6, en virtud del SEGURO PREVIACALDIAS – POLIZA MULTIRREISGO: 435-64-994000000499, tomada por el municipio como asegurado, en vigencia de la administración de uno de los presuntos responsables.

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Sobre la vinculación de unos presuntos responsables**

Para iniciar con el desarrollo del tema, es menester traer a colación el hecho que se investiga, según el cual, el municipio de Cajibío Cauca suscribió el contrato C5-195-2013<sup>1</sup> el 30 de diciembre del 2013, con el consorcio CDI CAJIBIO, en cuantía de \$647.931.423, con el objeto de adecuar y construir “LOS HOGARES MULTIPLES AGRUPADOS DE LOS CENTROS POBLADOS DE ORTEGA, CASAS BAJAS, CAMPO ALEGRE, EL CARMELO, LA CAPILLA, PEDREGOSA Y EL ROSARIO” del municipio contratante, por el sistema de precio unitario sin fórmula de reajustes, con un plazo de 180 días contados desde la suscripción del acta de inicio.

Las actividades desplegadas en la ejecución del contrato, fueron<sup>2</sup>:

- Acta de inicio contrato de obra No.C5-195-2013, de fecha 22 de abril de 2014.
- Acta de Suspensión No.1 de fecha 22 de mayo de 2014.
- Acta de Reinicio No.1 de fecha 1 de julio de 2014.
- Acta de Suspensión No.2 de fecha 28 de septiembre de 2014.

En virtud de las situaciones presuntamente irregulares dadas en la administración municipal, se encuentra vinculado al proceso, el señor HECTOR JOSE GUZMAN identificado con cedula de ciudadanía No.10.524.603 de Popayán, actuando como alcalde de Cajibío, elegido popularmente para el periodo 2012-2015.

Lo anterior, por cuanto en la administración de este presunto responsable, se

<sup>1</sup> 5 Contrato de Obra No. C5 - 195 - 2013

<sup>2</sup> Ver documentos anexos a la aclaración del informe técnico contenido en el PDF “Inf Tecnico Aclaratorio PRF 2019-00191 HMA – Cajibío”

	<b>AUTO No. 759</b>
	<b>FECHA: 10 DE NOVIEMBRE DE 2022</b>
	<b>PÁGINA 5 DE 22</b>
<b>AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENAN UNAS VINCULACIONES, LA PRACTICA DE PRUEBAS Y RECEPCIONAR UNA VERSION LIBRE PRF-2019-00191</b>	

suscribió el contrato y se ejecutaron las actas arriba detalladas, entre la que encontramos la de suspensión que dejó el negocio jurídico en vilo desde el mes de septiembre del 2014.

En enero del año 2015, hubo cambio de administración y el municipio certifica que el señor LUIS HERMES VIVAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.522.311 de Popayán, entró a ostentar la calidad de burgomaestre ente el 01 de enero del 2016 y el 31 de diciembre del 2019<sup>3</sup>:

Cargo de elección popular, posesionado en el juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cajibío, Cauca el día 16 de diciembre de 2015 surtiendo efectos fiscales a partir del 1º de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019, con dirección de residencia en: Conjunto cerrado campo alegre casa #20 Popayán Cauca, teléfono: 8375422-3164468415, el exfuncionario en su hoja de vida no reporta correos electrónicos.

De esta manera y retomando los hechos que se investigan, se tiene que solo hasta el 09 de diciembre del año 2017 mediante oficio 05370<sup>4</sup>, el citado alcalde convocó al contratista para llevar a cabo diligencia de liquidación del contrato y ante petición de prórroga, nuevamente mediante radicado 05423 del 13 del mismo mes y año se reprograma la diligencia; cinco meses después, esto es, el 08 de mayo del 2018, mediante oficio 02043 se vuelve a citar al contratista, quien nuevamente solicita se fije nueva fecha, siendo por última vez citado mediante radicado 02099 del 10 del mismo mes.

El 15 de mayo de 2018, se levanta un acta ante la no comparecencia del contratista, para finalmente ordenarse la liquidación unilateral del contrato de obra C5-195-2013 y del contrato de interventoría C3-054-2014<sup>5</sup>, mediante Resolución 653 del 13 de junio del 2018 firmada por el señor LUIS HERMES VIVAS; en este acto administrativo, se deja un balance en favor de la entidad y con ocasión de ello, se ordena al contratista reintegrar la suma de \$268.701.644. El acto administrativo queda ejecutoriado el 05 de julio del 2018.

De lo esbozado hasta el momento, se puede evidenciar que si bien es cierto el contrato no se dejó a su suerte y fue gestionada su terminación en el año 2017 por el señor LUIS HERMES VIVAS en representación del municipio de Cajibío,

<sup>3</sup> Ver PDF "1.1.CERTIFICACION LUIS HELMER VIVAS 555", en la carpeta "20220901 RESPUESTA MPIO CAJIBIO PRF 191\_ANEXOS"

<sup>4</sup> Ver página 85 del PDF "5.4 C5-195-2013 TOMO 5", en la carpeta "20220901 RESPUESTA MPIO CAJIBIO PRF 191\_ANEXOS"

<sup>5</sup> 20210531 RTAALCALDIACAIBIO 00191

considera el despacho, que con estas gestiones no atendió a tiempo las situaciones que quedaron pendientes, así entonces, tales acciones jurídicas no fueron las necesarias, ni las pertinentes y mucho menos fueron oportunas para definir la situación del contrato, si se tiene en cuenta que el plazo del mismo estaba suspendido desde septiembre del 2014 y el inicio su gestión arrancó en enero del año 2015, momento desde el que transcurrieron más de dos años para proceder a su liquidación unilateral en abril del año 2017.

Que dentro de las funciones del alcalde de Cajibío para el año 2015, contenidas en el decreto 046 de 2009, cuando se posesionó el señor LUIS HERMES VIVAS, consagraba entre otros deberes<sup>6</sup>:

3. Dirigir la Acción Administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios a su cargo ...
- ...
9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversiones y el presupuesto.-
10. Las demás que la Constitución y a Ley los señalan.

En armonía con el manual de funciones del municipio aplicable a este servidor público, recordemos que el ejercicio de la función pública como alcalde Municipal, le imponía a quien desempeñara dicho cargo, una serie de obligaciones orientadas al servicio del Estado y la comunidad que lo eligió, por así disponerlo el artículo 315 de la Constitución Política, que lo obligaba a “1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del Concejo*” y “9. **Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto**”. (Negrilla de Despacho).

En cuanto a los deberes frente a la contratación pública, al alcalde de Cajibío del año 2015, la ley 80 de 1993 que regula el perfeccionamiento y ejecución del contrato investigado, prescribía que:

*“Artículo 3º. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL: los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellos en la consecución de dichos fines.*”

<sup>6</sup> Ver PDF “1.5 Manual-de-funciones-Vigencia 2015”, en la carpeta “20220901 RESPUESTA MPIO CAJIBIO PRF 191\_ANEXOS”



**AUTO No. 759**

**FECHA: 10 DE NOVIEMBRE DE 2022**

**PÁGINA 7 DE 22**

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENAN UNAS VINCULACIONES, LA PRACTICA DE PRUEBAS Y RECEPCIONAR UNA VERSION LIBRE PRF-2019-00191**

*Artículo 4º. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES: Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:*

*Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante...*

*Artículo 23º.- De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.*

*...  
Artículo 26º.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato". (Resaltado fuera de texto)*

De los artículos anteriores, se extrae que la finalidad del contrato investigado fue la de satisfacer los fines estatales, para ello debía el señor LUIS HERMES VIVAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.522.311 de Popayán adelantar oportunamente las gestiones del mismo, recibido en estado de suspensión, es decir, con obligaciones vigentes pero latentes; debió entonces adelantar acciones jurídicas y financieras oportunas para poner al día el proceso y con ello exigir al contratista la ejecución del objeto contratado, ello en aplicación de los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

No obstante lo anterior y conforme a la prueba obrante en el expediente, se esperaron dos años para el efecto, omisión que coadyuvó a que el hecho irregular tomara fuerza y desencadenara el detrimento patrimonial que se investiga, por ello, a la luz de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 610 de 2000, considera el ente de control que están dados todos los elementos para vincular a LUIS HERMES VIVAS MANZANO al proceso en calidad de presunto responsable, conforme los serios indicios de las comprobadas omisiones descritas, en las que incurrió.

Siguiendo con la necesidad de valorar la debida integración del contradictorio dentro del proceso de responsabilidad fiscal, es necesario abordar la situación de los consorcios ya vinculados, como lo son el contratista e interventor del contrato presuntamente incumplido, no sin antes recordar que la figura mencionada (consorcio) ha sido definida por la Ley 80 de 1993 en artículo 7, así:

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENAN UNAS VINCULACIONES, LA PRACTICA DE PRUEBAS Y RECEPCIONAR UNA VERSION LIBRE PRF-2019-00191**

*"Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.*

...

*Parágrafo: Los miembros del consorcio y de la unión temporal deberán designar la persona que, para todos los efectos, representará al consorcio o unión temporal y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad."*

A su vez, el artículo 52 de la Ley en comento, determinó que:

*"...Los consorcios y uniones temporales responderán por las acciones y omisiones de sus integrantes, en los términos del artículo 7o de esta ley..."*

Es así como el consorcio y la UT actúan por conducto de un representante que atiende a nombre de sus integrantes los requerimientos y trámites exigidos y cuenta con amplias facultades de representación otorgadas por los participantes de estas dos figuras y estos a su vez son responsables de los actos cometidos a través de su representante legal.

La Corte Constitucional ha determinado la naturaleza de esta tipología asociativa y en tal sentido ha señalado que:

*"C..) el consorcio es un convenio de asociación, o mejor, un sistema de mediación que permite a sus miembros organizarse mancomunadamente para la celebración y ejecución de un contrato con el Estado, sin que por ello pierdan su individualidad jurídica, pero asumiendo un grado de responsabilidad solidaria en el cumplimiento de las obligaciones contractuales."<sup>7</sup>*

Entrando a la responsabilidad propiamente dicha, el Consejo de Estado, en Sentencia unificadora<sup>8</sup> modificó la línea jurisprudencial que se venía siguiendo y consideró que si bien las uniones temporales y los consorcios no constituyen personas jurídicas distintas de quienes integran la respectiva pluralidad de oferentes o de contratistas, lo cierto es que además de contar con la aptitud para ser parte en los procesos judiciales de origen contractual –comoquiera que por ley cuentan con capacidad suficiente para ser titulares de los derechos y obligaciones derivadas tanto de los procedimientos de selección como de los propios contratos estatales-,

<sup>7</sup> Sentencia C-414/1994.M.P. Antonio Barrera Carbonell.

<sup>8</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sala Plena, Sentencia de 25 de septiembre de 2013, exp. 19933, actor: Consorcio Glonmarex. Consejero Ponente Mauricio Fajardo Gómez



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

**AUTO No. 759**

**FECHA: 10 DE NOVIEMBRE DE 2022**

**PÁGINA 9 DE 22**

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENAN UNAS VINCULACIONES, LA PRACTICA DE PRUEBAS Y RECEPCIONAR UNA VERSION LIBRE PRF-2019-00191**

también se encuentran facultados para concurrir a los procesos judiciales de esa misma índole –*legitimatio ad processum*–, por intermedio de su representante, exponiendo:

*“(...) el hecho de que los consorcios y las uniones temporales carezcan de personalidad jurídica independiente, no constituye fundamento suficiente para concluir que carecen de capacidad para ser sujetos, activos o pasivos, en un proceso judicial.*

*La jurisprudencia reiterada de la Corte Suprema de Justicia puso de presente, desde hace varios lustros, que la capacidad para comparecer en juicio no se encuentra, en modo alguno, supeditada al requisito de la personalidad jurídica, tal como lo evidencian los pronunciamientos consignados en el fallo emitido por su Sala Plena, en agosto 23 de 1984, oportunidad en el cual sostuvo:*

**“2°). - Que las funciones de ejecución administrativa y de representación en juicio no están supeditadas a la circunstancia de que los entes respectivos sean personas jurídicas. (Se deja resaltado).**

**“3°). - Que la personalidad jurídica, así como la personería jurídica o de representación y para comparecer en juicio, son de mera estirpe legal pero no de rango constitucional y pueden por tanto ser modificadas por ley sin violar la constitución.**

*(...)*

**“4. - Y siendo la ley y no de Constitución la determinación de la personalidad jurídica, así como de ley es la facultad de modificar la ley y lo que por ésta se puede hacer, según lo previsto en el artículo 76-1 de la Carta, en la resulta se tiene que la mera circunstancia de que por norma con fuerza legal se inviste a la Procuraduría de capacidad o aptitud para disponer del Presupuesto Nacional asignado al Ministerio Público, sin ser aquella persona jurídica, no depende sino del legislador; nadie se lo prohíbe, ni siquiera la Constitución ...**

**“Ante lo cual, atendidas las amplias facultades otorgadas al legislador extraordinario, según lo examinado atrás, era de su resorte, al reorganizar la Procuraduría, otorgar las funciones señaladas de ordenación del gasto, de contratación y de colaboración en la tarea de ejecución presupuestal, de que tratan los tres preceptos demandados, sin parar mientes en que la Procuraduría o el Ministerio Público sean o no personas jurídicas de derecho público, cosa que sólo atañe a la ley, acaso también a la técnica y a la estética, pero que no interfiere con la Constitución”<sup>9</sup>**

*(...) En este orden de ideas se modifica la tesis que hasta ahora ha sostenido la Sala, con el propósito de que se reafirme que si bien los consorcios y las uniones temporales no constituyen personas jurídicas independientes, sí cuentan con capacidad, como sujetos de derechos y obligaciones (artículos 44 del C. de P.C. y 87*

<sup>9</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala Plena. Sentencia de agosto 23 de 1984. Expediente 1157. M. P. Dr. Manuel Gaona Cruz.



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

**AUTO No. 759**

**FECHA: 10 DE NOVIEMBRE DE 2022**

**PÁGINA 10 DE 22**

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENAN UNAS VINCULACIONES, LA PRACTICA DE PRUEBAS Y RECEPCIONAR UNA VERSION LIBRE PRF-2019-00191**

*C.C.A.10), para actuar en los procesos judiciales, por conducto de su representante, sin perjuicio, claro está, de observar el respectivo jus postulandi (...)"*

Que a la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República, se le solicitó conceptuar sobre este tema, en los siguientes términos:

*"...[e]s posible dentro de un proceso de responsabilidad fiscal o una indagación preliminar de competencia de las Contralorías, vincular como presunto responsable directamente al Consorcio o la Unión Temporal contratista a través de su representante?..."; al igual que requiere se le informe sobre la "...posición de la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República con respecto a este tema y al cambio de posición jurisprudencia', en cuanto a la aplicación en los procesos de responsabilidad fiscal en indagaciones, especialmente teniendo en cuenta la norma sobre responsabilidad contractual tanto de los consorcios como de las uniones temporales..."*

La respuesta fue dada por concepto 2014EE0195713 del 11 de diciembre del 2014 se apoya en la sentencia transcrita y concluye lo siguiente:

*"Por consiguiente y corolario de lo normativa y jurisprudencialmente decantado, arriba referenciado y transcrito, se puede concluir, que frente al proceso de responsabilidad fiscal que ocupa la órbita de competencia funcional de las contralorías, en el evento de que el proceso a adelantarse comporte la ejecución de un contrato estatal suscrito con un consorcio o una unión temporal, a través del cual exista la posible causación de un daño al patrimonio público, se deben vincular como presuntos responsables al consorcio o a la unión temporal a través de su representante legal así como a los miembros que los integren, para que comparezcan al proceso y en ese orden ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pues resulta diáfano, que tanto los unos como los otros, por virtud de la ley, son contratistas, y por ende se convierten en colaboradores del Estado, y así deberán entrar a resarcir el daño que le ocasionen como consecuencia de la defectuosa o nula ejecución del contrato estatal celebrado, si, del proceso mismo, ello se concluye."*

Teniendo claro es escenario jurídico que caracteriza a los consorcios en el ejercicio de la gestión de recursos, debemos descender al caso concreto, por cuanto el municipio de Cajibío Cauca, suscribió el tantas veces citado contrato C5-195-2013<sup>11</sup> el 30 de diciembre del 2013, con el consorcio CDI CAJIBIO, en cuantía de \$647.931.423, con el objeto de adecuar y construir "LOS HOGARES MULTIPLES AGRUPADOS DE LOS CENTROS POBLADOS DE ORTEGA, CASAS BAJAS, CAMPO ALEGRE, EL CARMELO, LA CAPILLA, PEDREGOSA Y EL ROSARIO" del

<sup>10</sup> Como de igual modo, según se ha indicado ya dentro de este pronunciamiento, lo establecen los artículos 141 de la Ley 1437 de 2011 y 53 y 54 de la Ley 1564 de 2012.

<sup>11</sup> 5 Contrato de Obra No. C5 - 1 9 5 - 2013

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENAN UNAS VINCULACIONES, LA PRACTICA DE PRUEBAS Y RECEPCIONAR UNA VERSION LIBRE PRF-2019-00191

municipio contratante, por el sistema de precio unitario sin fórmula de reajustes, con un plazo de 180 días contados desde la suscripción del acta de inicio.

El consorcio contratista, se conformó por las siguientes personas<sup>12</sup>:

2. El Consorcio está integrado por:

NOMBRE

PARTICIPACIÓN

LEYDER VILLEGAS SANDOVAL  
FELIPE ILLERA PACHECO

(%)  
99  
1

3. El Consorcio se denomina **CONSORCIO CDI CAJIBIO**

En tal sentido, el auto de apertura, se ordenó la siguiente vinculación por este consorcio, de los siguientes presuntos responsables:

- **CONSORCIO CDI CAJIBÍO**, identificado con NIT 900.686.534 representada legalmente por el Señor LEYDER VILLEGAS SANDOVAL identificado con CC 76.292.060 de Morales Cauca quien suscribió el contrato de obra pública No. C5-195-2013.
- El Ingeniero **FELIPE ILLERA PACHECO**, identificado con CC 10.534.021 de Popayán, es integrante del **CONSORCIO CDI CAJIBÍO**, con una participación del 1%.

En este estado del proceso y vinculado al presente proceso el **CONSORCIO CDI CAJIBIO**, es claro hasta el momento, que el mismo se notificó del auto de apertura por medio de su representante legal, el señor LEYDER VILLEGAS, quedando en esta instancia, pendiente la versión libre de la persona jurídica, conforme a la petición elevada por su representante legal.

No obstante, debe destacarse que el señor LEYDER VILLEGAS SANDOVAL identificado con CC 76.292.060 de Morales Cauca, además de ser el representante legal del consorcio, hizo parte del mismo como miembro, por ello, deberá ordenarse su vinculación en calidad de presunto responsable y por las mismas motivaciones que permitieron la vinculación del señor FELIPE ILLERA PACHECO.

<sup>12</sup> Página 37 del PDF: "5.2 C5-195-2013 TOMO 3" ubicado en el zip: "20220901 RESPUESTA MPIO CAJIBIO PRF 191\_ANEXOS"

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENAN UNAS VINCULACIONES, LA PRACTICA DE PRUEBAS Y RECEPCIONAR UNA VERSION LIBRE PRF-2019-00191**

De igual manera, recordemos que se suscribió contrato de consultoría C3-054-2014<sup>13</sup> el 08 de abril del 2014, entre el municipio de Cajibío y el CONSORCIO HOGARES MÚLIPLES<sup>14</sup> y en la conformación del consorcio se estipuló<sup>15</sup>:

2. El consorcio está integrado por:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	PARTICIPACIÓN (%)	IDENTIFICACIÓN CC
<b>ALEX ALBERTO CALVACHE MENA</b>	10%	76.309.094
<b>JOSE MARINO RENDON MUÑOZ</b>	90%	10.690.175
<b>TOTAL:</b>	<b>100%</b>	

3. El consorcio se denomina **CONSORCIO HOGARES MULTIPLES 2014**

4. La responsabilidad de los integrantes del consorcio es solidaria.

De esta manera, en el auto de apertura, se ordenó la siguiente vinculación:

- **CONSORCIO HOGARES MULTIPLES 2014**, identificada con NIT. 900.720.838 representada legalmente por el Señor JOSE MARINO RENDON MUNOZ identificado con CC No. 10.690.175 expedida en Patía Cauca, quien suscribió el Contrato de consultoría No. C3 - 054 – 2014 para realizar la Interventoría del contrato de obra pública No. C5-195-2013.
- El Ingeniero **ALEX ALBERTO CALVACHE MENA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 76.309.094 Consorciado del CONSORCIO HOGARES MÚLTIPLES 2014, con una participación del 10%.

Que el criterio enunciado para el consorcio contratista, debe hacerse extensivo al interventor, por cuanto se encuentra vinculado CONSORCIO HOGARES MULTIPLES, a quien se notificó personalmente el 11/03/2019<sup>16</sup> por medio de su representante legal, el señor JOSE MARINO RENDON MUNOZ, quien a su vez y en representación de la persona jurídica rindió versión libre y espontánea el día 19 de septiembre de 2019<sup>17</sup>.

<sup>13</sup> 2 Contrato de consultoria No. C3 - 054 - 2014

<sup>14</sup> 6 Acta de Inicio Contrato No. C3 - 054 - 2014

<sup>15</sup> Página 22 del PDF: "6.1 C3-054-2014 Consorcio Hogares- Tomo2" ubicado en el zip: "20220901 RESPUESTA MPIO CAJIBIO PRF 191\_ANEXOS"

<sup>16</sup> Expediente físico Notificación personal de JOSE MARINO RENDON MUNOZ. Folio 41

<sup>17</sup> Expediente físico, versión libre JOSE MARINO RENDON MUNOZ. Folio 65 y PDF: 20190919\_VERSIONLIBREJOSEMRENDON\_00191

De esta manera y para el caso del consorcio interventor, el señor JOSE MARINO RENDON MUNOZ identificado con CC No. 10.690.175 expedida en Patía Cauca, además de ser el representante legal, lo conformó como miembro, por ello, también deberá ordenarse su vinculación en calidad de presunto responsable y por las mismas motivaciones que permitieron la vinculación del señor ALEX ALBERTO CALVACHE MENA.

Que el artículo 61 del Código General del proceso, al que recurrimos por expresa remisión del artículo 66 de la Ley 610 de 2000, consagra un principio fundamental del derecho que debe ser acatado en toda litis bien sea judicial o administrativa, que indica:

*“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.”*

Que es deber del operador jurídico fiscal, establecer todas aristas fácticas, probatorias y jurídicas antes de proferir la decisión de que trata el artículo 46 de la Ley 610 de 2000, por ello, en el presente proceso, se hace necesario integrar en debida forma el contradictorio, como garantía fundamental del derecho al debido proceso que le asiste a los presuntos responsables y garante, lo cual solo se logra con la debida vinculación de todos los presuntos responsables en calidad de sujetos activos de las conductas objeto de reproche fiscal, por ello se procederá como se ha descrito en este ítem.

## **2.2. Sobre la vinculación de una aseguradora**

Que las vinculaciones de las aseguradoras a los procesos de responsabilidad fiscal, obedecen a los siguientes presupuestos normativos:

Que la Ley 610 de 2000 dispone:

*“ART. 44. —Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero*



**AUTO No. 759**

**FECHA: 10 DE NOVIEMBRE DE 2022**

**PÁGINA 14 DE 22**

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENAN UNAS VINCULACIONES, LA PRACTICA DE PRUEBAS Y RECEPCIONAR UNA VERSION LIBRE PRF-2019-00191**

*civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.*

*La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella.”*

Por su parte, la Ley 1474 del 2011 indicó sobre la vinculación de las aseguradoras:

*“ARTÍCULO 120. PÓLIZAS. Las pólizas de seguros por las cuales se vincule al Proceso de responsabilidad fiscal al garante en calidad de tercero civilmente responsable, prescribirán en los plazos previstos en el artículo 9o de la Ley 610 de 2000.”*

Con fundamento en tales normas, se encuentra vinculada al proceso, la compañía Aseguradora de Fianzas S.A. – LA CONFIANZA, en virtud de las Pólizas No. 30 GU109102 Expedida el 30/12/2013. Vigencia: Desde el 30/12/2013 hasta el 30/12/2018 Tomador: CONSORCIO CDI CAJIBIO, cuya persona jurídica y sus consorciados se han vinculado al proceso en calidad de presuntos responsables.

Así mismo, esta aseguradora se ha tenido como presunta responsable fiscal, en virtud de la Póliza No. 30 GU112213. Expedida el 10/04/2014. Vigencia: Desde el 08/04/2014 hasta el 08/04/2019. Tomador: CONSORCIO HOGARES MULTIPLES, cuya persona jurídica y sus consorciados se han vinculado al proceso en calidad de presuntos responsables.

Que le municipio de Cajibío, mediante radicado del 01 de septiembre del 2022, allega las siguientes pólizas globales de manejo<sup>18</sup>:

ASEGURADORA: Aseguradora Solidaria  
NIT: 860.524.654-6  
POLIZA: 435-64-994000000499  
FECHA: 08-06-2016  
VIGENCIA: 21-05-16 a 21-05-2017  
AMPARO: Fallos Con Responsabilidad Fiscal  
VALOR ASEGURADO: \$100.000.000  
DEDUCIBLE: 10% del valor de la pérdida  
ASEGURADO: Municipio de Cajibío Cauca  
CARGOS ASEGURADOR: Alcalde

Recordemos que el señor LUIS HERMES VIVAS, identificado con cédula de

<sup>18</sup> 20220901 respuesta mpio cajibio prf 191\_anexos.7z



**AUTO No. 759**

**FECHA: 10 DE NOVIEMBRE DE 2022**

**PÁGINA 15 DE 22**

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENAN UNAS VINCULACIONES, LA PRACTICA DE PRUEBAS Y RECEPCIONAR UNA VERSION LIBRE PRF-2019-00191**

ciudadanía No. 10.522.311 de Popayán, ostentó la calidad de burgomaestre ente el 01 de enero del 2016 y el 31 de diciembre del 2019 y se ha demostrado hasta el momento que existen serios indicios de en la vigencia de esta administración se omitió realizar gestiones adecuadas, prontas y diligentes para dar continuidad al contrato y/o su liquidación; es decir que en vigencia de la póliza enunciada, se permitió y coadyuvó a concretar el presunto detrimento patrimonial, por ello considera el despacho, que están dados los elementos para vincular a la citada aseguradora, en calidad de tercero civilmente responsable, por así disponerlo las normas arriba transcritas.

### **2.3. Sobre una versión Libre**

Mediante auto No. 083 del 28 de febrero del 2019<sup>19</sup>, la Gerencia Departamental Colegiada del Cauca de la Contraloría General de la República ordenó la apertura del presente Proceso de Responsabilidad

Que el CONSORCIO CDI CAJIBIO representado legalmente por LEYDER VILLEGAS SANDOVAL, notificado por aviso No. 030<sup>20</sup> radicado 2019EE0037914 del 01 de abril del 2019 con fecha y firma de recibido el 02 del mismo mes y año<sup>21</sup>; citado para rendir versión libre mediante los Autos 455 del 6/09/2019<sup>22</sup> y, 547 del 29/10/2019<sup>23</sup>, pero no se presentó por consiguiente mediante Auto 145 del 15/04/2020<sup>24</sup> se designa un apoderado de oficio; pese a esto, mediante SIGEDOC 2021ER0129586 del 21/09/2021 se radica poder<sup>25</sup> especial, amplio y suficiente a la firma CHAVEZ JIMENEZ & ASOCIADOS S.A.S, con NIT.900198271-4 representada legalmente por la abogada BLANCA INES CHAVEZ JIMENEZ con C.C 34. 558.701 Y T. P. No. 122711 del C. S. de la J.

Mediante auto 515 del 23 de agosto del 2022, se ordenó la recepción de la versión libre del CONSORCIO CDI CAJIBIO como presunta responsable, pero mediante radicado del 05 de septiembre del 2022<sup>26</sup>, su representante legal solicita se le

<sup>19</sup> Expediente físico. Folio 21

<sup>20</sup> Expediente físico Notificación por Aviso del Sr LEYDER VILLEGAS SANDOVAL representante legal del CONSORCIO CDI CAJIBÍO. Folio 47

<sup>21</sup> 20190401\_NOTIFICACIONXAVISOLEYDER\_00191

<sup>22</sup> Expediente físico Autos 455 del 6/09/2019. Folio 50

<sup>23</sup> Expediente físico Auto 547 del 29/10/2019. Folio 67

<sup>24</sup> Expediente físico Auto 145 del 15/04/2020. Folio 102

<sup>25</sup> 20210922 CONFIEREPODERLYEDERVILLEGAS 00191

<sup>26</sup> 20220905 solicitud reprogramacion version libre leyder villegas prf 2019 -00191.msg

	<b>AUTO No. 759</b>
	<b>FECHA: 10 DE NOVIEMBRE DE 2022</b>
	<b>PÁGINA 16 DE 22</b>
<b>AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENAN UNAS VINCULACIONES, LA PRACTICA DE PRUEBAS Y RECEPCIONAR UNA VERSION LIBRE PRF-2019-00191</b>	

otorgue más plazo para el efecto.

Que en virtud del artículo 42 de la Ley 610 de 2000, se hace necesario ordenar la recepción de la versión libre del CONSORCIO CDI CAJIBIO, a fin de garantizarle el derecho de defensa y debido proceso.

Que se le solicitará a la presunta responsable conforme a las normas transcritas, que rindan su versión libre por escrito dirigido a este despacho mediante correo electrónico [responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co](mailto:responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co), dentro del término improrrogable de cinco (05) días hábiles contados al recibido de la comunicación que se efectuará de esta providencia al correo electrónico suministrado dentro del proceso, por cuanto al presunto responsable y a su apoderado se los ha enterado de todas y cada una de las actuaciones procesales, se les ha suministrado copia del expediente y conocen las actividad que desplegada en el particular, pues su participación ha sido activa desde el momento en que se anuló el auto de imputación por petición elevada en defensa de este presunto responsable.

Si vencido el término dado para el efecto no se allega documento alguno, se continuará con el trámite normal de la investigación, pues el investigado cuenta con apoderado de confianza, hecho que se le informará, al igual que el ejercicio de tal derecho es potestativo del interesado, por tanto, de no comparecer se continuará con el trámite normal del proceso.

Se deja constancia que no se enviarán citaciones a la dirección física suministrada, por cuanto la siguiente correspondencia dirigida al investigado y a su apoderada de confianza, ha sido devuelto por la empresa de correos el radicado 2022IE0128032 del 29 de julio del 2022, dirigida a las direcciones<sup>27</sup> OFICINA CALLE 6N # 9ª-16 OFI. 101 EDIFICIO REAL BARRIO SANTA CLARA y dirección CALLE 3 No. 5-53 POPAYAN, por ello solo se enviará la citación a dirección la CALLE 36N #4-114 CASA 104 CONJUNTO CERRADO RINCON DE YAMBITARA SEGUNDA ETAPA POPAYAN<sup>28</sup>, por cuanto se reporta por la empresa 472 constancia de recibido.

#### **2.4. Sobre la práctica de unas pruebas**

Que se rindió dentro del presente proceso, un informe técnico con radicado

<sup>27</sup> 20220802 DEVOLUCIONACLARACIONINFOTRMETB 00191

<sup>28</sup> 20220729 CONSTANCIA ENTREG COMUNICA INF TECNICO LEYDER PRF 191



**AUTO No. 759**

**FECHA: 10 DE NOVIEMBRE DE 2022**

**PÁGINA 17 DE 22**

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENAN UNAS VINCULACIONES, LA PRACTICA DE PRUEBAS Y RECEPCIONAR UNA VERSION LIBRE PRF-2019-00191**

2022IE0047109 del 20 de mayo del 2022<sup>29</sup>, aclarado el 18 de julio del 2022<sup>30</sup>, y radicado 2022IE0066314<sup>31</sup>, documentos que contienen las siguientes apreciaciones<sup>32</sup>:

*“SEÑALE SI DENTRO DE LA INFORMACIÓN CAPTADA EN LA DILIGENCIA O REVISIÓN DE INFORMACIÓN, PUDO CONOCER LAS DILIGENCIAS O ACCIONES ADELANTADAS POR EL MUNICIPIO DE CAJIBÍO CAUCA COMO GESTORES DEL PROYECTO EN PROCURA DE OBTENER UN RECURSO ADICIONAL PARA PODER DARLE CONTINUIDAD A LAS OBRAS QUE REQUERÍAN MAYOR PRESUPUESTO, EN UNO O VARIOS HMA, INDICANDO CUÁLES SON ESOS SOPORTES Y ANEXARLOS.*

*Durante la diligencia realizada en cumplimiento de lo establecido en Auto de Pruebas No.011 de enero 21 de 2022 y No.097 de febrero 22 de 2022, en el municipio de Cajibío – Cauca, no se evidenciaron documentos que permitieran establecer gestiones por parte de la administración municipal tendientes a la consecución de recursos adicionales dirigidos a las obras de los HMA derivados del Contrato de Obra No.C5-195-2013”*

Teniendo en cuenta que los recursos públicos destinados a la contratación de obras, deben tener como norte la consecución de los fines del Estado y atendiendo a que el informe rendido por el ingeniero dentro del presente proceso data del presente año y consigna que las obras no se han terminado, es necesario oficiar al municipio de Cajibío para que certifique si los hogares múltiples agrupados de los centros poblados de Ortega, Casas Bajas, Campo Alegre, el Carmelo, la Capilla, Pedregosa y el Rosario, a construirse con el contrato que se investiga, se encuentran prestado el servicio para el que fueron concebidos, si se han efectuado adiciones presupuestales, contratación o disposición de recursos para finalizar las obras, de ser afirmativa la respuesta, se solicitará se allegue todos y cada uno de los actos administrativos, contratos y demás que reflejen las necesidades evidencias y la destinación e inversión de nuevos recursos públicos en dichas obras o infraestructura.

Lo anterior, por cuanto considera el ente de control, que independiente de que se hayan invertido algunos recursos en las obras y sin perjuicio de que exista en pie una infraestructura sin terminar, para los fines del estado en el que se destinaron los recursos del convenio no sería suficiente contar con una construcción

<sup>29</sup> Informe\_Técnico\_PRF\_2019-00191\_Municipio\_de\_Cajibío\_Cauca

<sup>30</sup> 20220718 ACLARACION INFORME TÉCNICO PRF 191

<sup>31</sup> Oficio entrega informe Aclaratorio

<sup>32</sup> Inf Tecnico Aclaratorio PRF 2019-00191 HMA - Cajibío

inacabada, incompleta e inutilizable, máxime cuando esta inversión fallida, tenía como probación de destino los niños, niñas y adolescentes en estado de vulnerabilidad del municipio, que no sobra destacar, deben ser especiales sujetos de protección por parte del estado.

Finalmente, se tiene que mediante radicado 2022ER0142017 del 02 de septiembre del 2022, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Popayán, solicita con destino al expediente copia de este Proceso de Responsabilidad Fiscal para que obre como prueba dentro del radicado 19001333300620190005100, en donde actúa como demandante el Consorcio CDI CAJIBIO y demandado el municipio de Cajibío, por controversias contractuales.

Considera este ente de control, que para la litis fiscal, es conveniente tener conocimiento si la citada demanda se adelantó con ocasión del contrato de obra pública No. C5-195 del 30 de diciembre de 2013 suscrito entre las partes, para la adecuación y construcción de los Hogares Múltiples ubicados en el municipio, el cual fue liquidado unilateralmente por la entidad demanda mediante Resolución 653 del 13 de junio del 2018; por ello, se oficiará al citado despacho judicial en tal sentido, solicitándole copia del expediente en el evento de que se trate de lo enunciado o de abstenerse de ello, en el evento de estar investigando hechos diferentes.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDENAR la vinculación al proceso de responsabilidad fiscal 2019-00191 de las siguientes personas en calidad de presuntas responsables fiscales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 610 de 2000 y las motivaciones de esta providencia:

- LEYDER VILLEGAS SANDOVAL identificado con cédula de ciudadanía No. 76.292.060 de Morales Cauca, como persona natural y en calidad de miembro del CONSORCIO CDI CAJIBÍO contratista, dirección CALLE 36N #4-114 CASA 104 CONJUNTO CERRADO RINCON DE YAMBITARA SEGUNDA ETAPA POPAYAN y correo electrónico [leydervillegas@hotmail.com](mailto:leydervillegas@hotmail.com).
- JOSE MARINO RENDON MUNOZ identificado con CC No. 10.690.175 de Patía Cauca, como persona natural y en calidad de miembro del



**AUTO No. 759**

**FECHA: 10 DE NOVIEMBRE DE 2022**

**PÁGINA 19 DE 22**

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENAN UNAS VINCULACIONES, LA PRACTICA DE PRUEBAS Y RECEPCIONAR UNA VERSION LIBRE PRF-2019-00191**

CONSORCIO HOGARES MULTIPLES interventor. Dirección Calle 5 N # 9-20 Barrio Loma Linda de Popayán, teléfono 3226013653, y correo electrónico solo para citación [jomarinorendon@gmail.com](mailto:jomarinorendon@gmail.com).

- LUIS HERMES VIVAS MANZANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.522.311 de Popayán, quien ostentó la calidad de burgomaestre ente el 01 de enero del 2016 y el 31 de diciembre del 2019. Dirección: conjunto cerrado Campo Alegre casa #20 de Popayán, teléfono 8375422 y 3164468415.

**ARTICULO SEGUNDO:** Una vez notificados los presuntos responsables, se fijará fecha y hora para recepcionarles la versión libre, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 610 de 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** ORDENAR la vinculación al proceso de responsabilidad fiscal 2019-00191 en calidad de TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE - GARANTE a la ASEGURADORA SOLIDARIA con NIT: 860.524.654-6, en virtud del SEGURO PREVIACALDIAS – POLIZA MULTIRREISGO: 435-64-994000000499, de fecha: 08-06-2016 y vigencia: 21-05-16 a 21-05-2017; con la que se amparan Fallos Con Responsabilidad Fiscal; valor asegurado: \$100.000.000 y deducible: 10% del valor de la pérdida; en la que se tiene como asegurado al municipio de Cajibío Cauca y cargo asegurado ALCALDE, como lo fueron dos presuntos responsables vinculados al presente proceso, uno de ellos en la época de vigencia de la póliza, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley 610 de 2000 y 120 de la Ley 1474 del 2011 y las motivaciones de esta providencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** DECRETAR de oficio la práctica de las siguientes pruebas documentales:

1. Oficiar al municipio de Cajibío con dirección: Calle 5 No. 1-34/38 CAM Frente al Parque Central Cajibío Cauca y correo institucional: [alcaldia@cajibio-cauca.gov.co](mailto:alcaldia@cajibio-cauca.gov.co), y correo de notificaciones judiciales: [notificacionesjudiciales@cajibio-cauca.gov](mailto:notificacionesjudiciales@cajibio-cauca.gov), para que con destino al expediente allegue:
  - Certifique si los hogares múltiples agrupados de los centros poblados de Ortega, Casas Bajas, Campo Alegre, el Carmelo, la Capilla, Pedregosa y el Rosario, construidos mediante contrato obra pública No. C5-195 del 30 de diciembre de 2013 se encuentran prestado el servicio para el que fueron concebidos.

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENAN UNAS VINCULACIONES, LA PRACTICA DE PRUEBAS Y RECEPCIONAR UNA VERSION LIBRE PRF-2019-00191**

- Certifique si se han efectuado adiciones presupuestales, contratación o disposición de recursos para finalizar las obras anteriormente mencionadas, de ser afirmativa la respuesta, se solicita se alleguen todos y cada uno de los actos administrativos, contratos y evidencias de la destinación e inversión de nuevos recursos públicos en tales infraestructuras.
2. Oficiar al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Popayán, con correo electrónico [j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co), en los siguientes términos:

Informar con destino al Proceso de Responsabilidad Fiscal 2019-00191, si la demanda por controversias contractuales radicada en ese juzgado con el No. 19001333300620190005100, con demandante Consorcio CDI CAJIBIO y demandado el municipio de Cajibío, obedece a situaciones relacionadas con el contrato de obra pública No. C5-195 del 30 de diciembre de 2013 suscrito entre las partes, para la adecuación y construcción de los Hogares Múltiples ubicados en el municipio mencionado, el cual fue liquidado unilateralmente por la entidad demanda mediante Resolución 653 del 13 de junio del 2018; en el evento de ser afirmativa la respuesta, comedidamente se solicita copia del expediente.

En caso de que la demanda no aborde los citados hechos, por favor informarlo y abstenerse de llegar copias.

**ARTÍCULO QUINTO:** ORDENAR dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No.2019-0191, la recepción de la versión libre del siguiente presunto responsable vinculado al proceso, para el efecto y por medio de la Secretaría Común de la Gerencia departamental Colegiada de Cauca, conforme a las motivaciones de esta providencia y a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la Ley 610 de 2000, les informará que deberán allegarla por escrito, vía correo electrónico institucional: [responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co](mailto:responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co) con copia al correo [spnellizo@contraloria.gov.co](mailto:spnellizo@contraloria.gov.co), dentro de los cinco (05) días hábiles contados al recibido de la comunicación que se efectuará de esta providencia:

- CONSORCIO CDI CAJIBÍO, identificado con NIT 900.686.534 representada legalmente por el Señor LEYDER VILLEGAS SANDOVAL o quien haga sus veces, dirección CALLE 36N #4-114 CASA 104 CONJUNTO CERRADO RINCON DE YAMBITARA SEGUNDA ETAPA POPAYAN y



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

**AUTO No. 759**

**FECHA: 10 DE NOVIEMBRE DE 2022**

**PÁGINA 21 DE 22**

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENAN UNAS VINCULACIONES, LA PRACTICA DE PRUEBAS Y RECEPCIONAR UNA VERSION LIBRE PRF-2019-00191**

correo electrónico [leydervillegas@hotmail.com](mailto:leydervillegas@hotmail.com) y a su apoderada de confianza BLANCA INES CHAVES JIMENEZ correo electrónico [blancachavez5@hotmail.com](mailto:blancachavez5@hotmail.com) y [chavezjimenezyasociadossas@gmail.com](mailto:chavezjimenezyasociadossas@gmail.com).

En el requerimiento se les hará saber que:

1. Que de conformidad con el artículo 33 de la Constitución Política de Colombia, no está obligado a declarar en contra de sí mismo, ni contra su cónyuge o compañera permanente, ni de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil y que la diligencia que va a rendir se encuentra libre de todo apremio o juramento. También se le advierte que puede solicitar y allegar las pruebas que considere necesarias para el ejercicio de sus derechos.
2. Que de no rendir versión libre en los términos dados para el efecto, se continuará con el curso normal del proceso por cuanto se encuentra representado por apoderada de confianza.

**ARTÍCULO SEXTO:** por medio de la Secretaría Común de la Gerencia Departamental del Cauca, se deberá:

1. Notificar el auto No. 083 del 28 de febrero del 2019 de apertura del presente proceso al igual que esta providencia a las personas vinculadas en calidad de presuntos responsables, de que trata el artículo primero, remitiendo previamente citaciones a las direcciones procesalmente registradas, en los términos y forma señalados en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, concordante con los artículos 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.
2. De conformidad con el artículo 103 de la ley 1474 de 2011, oficiar al Jefe Unidad de Cooperación Nacional E Internacional de Prevención, Investigación e Incautación de Bienes UNCOPI de la Contraloría General de la República, con el fin de solicitar información financiera y de bienes de los presuntos Responsables Fiscales vinculados al presente proceso.
3. Comunicar el auto No. 083 del 28 de febrero del 2019 de apertura del presente proceso al igual que esta providencia, a la ASEGURADORA SOLIDARIA con correo electrónico: [notificaciones@solidaria.com.co](mailto:notificaciones@solidaria.com.co), vinculada en calidad de Garante conforme a lo dispuesto en el artículo tercero de este proveído.
4. Librar los oficios relacionados con la práctica de pruebas de que trata el

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENAN UNAS VINCULACIONES, LA PRACTICA DE PRUEBAS Y RECEPCIONAR UNA VERSION LIBRE PRF-2019-00191**

artículo cuarto de esta providencia.

5. Librar los oficios relacionados con la citación a versión libre de que trata el artículo quinto de esta providencia.
6. NOTIFICAR a los demás presuntos responsables el presente auto, mediante la fijación por ESTADO a través de la secretaria Común de la Gerencia Departamental Colegiada del Cauca, de la Contraloría General de la República, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

La notificación por Estado se hará mediante publicación en la página Web de la CGR y en un lugar visible de la sede de la Gerencia Departamental Colegiada del Cauca y a solicitud de copias de la misma se deberá elevar a los correos electrónico [responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co](mailto:responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co) con copia al correo [spmellizo@contraloria.gov.co](mailto:spmellizo@contraloria.gov.co).

**ARTÍCULO SEPTIMO:** ADVERTIR a los notificados que en contra de la presente providencia no procede recurso alguno.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



JAVIER TORRES LUNA  
Contralor Provincial – Ponente



NELSY PIEDAD CHICANGANA COLLAZOS  
Presidente Colegiatura



YULDER PALECHOR RAMIREZ  
Directivo Colegiado

Proyectó: Sandra Patricia Mellizo Bazante Profesional especializado G.04 (E) 04-11-2022  
Revisó: María Fernanda Erazo García- Coordinadora de Gestión G. 02 (E). 8-11-2022  
Revisó: Álvaro Emilio Prado Trochez. Coordinador de Gestión G.02.

Aprobado en sesión colegiada No. 049 de 10 de noviembre de 2022